



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director General de Educación:

- Resolución por la que se ordena el pago de la factura 2022/283 de 30 de septiembre de 2022 por un importe de 40.000 euros, IVA incluido, por los gastos de la evaluación cualitativa de la implementación del programa Proeducar-Hezigarri, con cargo a la partida 420004-42700-2276-322000 “Estudios y trabajos técnicos”, del presupuesto de gastos de 2022 y correspondiente al PROYECTO P-9/000218 PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y REFUERZO. Expediente contable número 4001010687.

El órgano gestor informa:

“Mediante Resolución 480/2021, de 10 de noviembre, del Director General de Educación, se autorizó un gasto máximo de 55.000 euros para la financiación de la evaluación del programa “Proeducar-Hezigarri”.

La realización del trabajo de evaluación donde queda reflejado el impacto que este programa está teniendo en los centros adheridos al mismo; así como la conveniencia o no de dar continuidad a este programa o similares, ha sido realizada por la Universidad Pública de Navarra.

Debido a la no realización del contrato con la Universidad Pública de Navarra, habiéndose realizado la prestación del servicio durante los cursos 2019-20 y 2020-21, se propone el pago por enriquecimiento injusto, de las cantidades adeudadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto se solicita se dicte resolución para abonar 40.000 euros, a la Universidad Pública de Navarra, con CIF Q31500126, la factura que se adjunta.

El pago se realizará con cargo al expediente partida 420004-42700-2276-322000 "Estudios y trabajos técnicos", del presupuesto de gastos de 2022 y correspondiente al PROYECTO P-19/0000218 PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y REFUERZO."

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la

resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

En Pamplona/Iruña, a 20 de diciembre de 2022.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

El Interventor Delegado del Dpto. de Educación.

Juan José Pérez Capapay.

JUAN JOSÉ
PÉREZ CAPAPAY
Interventor delegado
Kontu-hartzailea delegatua

Fecha:
2022.12.20
10:12:20
+01'00'

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de diciembre de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Educación del Departamento de Educación, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura correspondiente a la "Evaluación cualitativa de la implementación del Programa PROEDUCAR-HEZIGARRI " realizado por la UPNA.

El Director General de Educación propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura correspondiente a la evaluación cualitativa de la implementación del programa Proeducar- Hezigarri, a los efectos de proceder a su abono.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya

omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Educación del Departamento de Educación, el expediente de abono de la factura correspondiente a la evaluación cualitativa de la implementación del programa Proeducar- Hezigarri, por importe global de 40.000 euros.

2°. Trasladar este acuerdo al Director General de Educación, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento, y al Servicio

INFORME

El Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia del Departamento de Educación tiene entre sus objetivos fomentar la innovación pedagógica con el objetivo de alcanzar una educación inclusiva y de equidad.

Dentro del programa de Orientación y Refuerzo cofinanciado entre recursos propios de la Comunidad Foral y el Fondo Social Europeo durante el periodo 2018-2023 para promover condiciones que garanticen la permanencia y el éxito educativo, especialmente del alumnado en situación de vulnerabilidad se incluye el programa “Proeducar- Hezigarri”, basado en los centros que en años anteriores habían firmado contratos- programa con el Departamento de Educación

Uno de los aspectos que el programa exige es la evaluación de la implementación del programa en los centros educativos que llevaran un proceso de transformación. Por ello en mayo del 2019 se comienza un proceso evaluativo de dicho programa sin realizar ningún trámite necesario para desarrollarla.

Para ello, se contactó con el grupo de Investigación y el Instituto de Investigación I-COMMUNITAS. Institute for Advanced Social Research, para ajustar un estudio sobre “Evaluación cualitativa de la implementación del Programa PROEDUCAR-HEZIGARRI “.

El procedimiento de licitación de la Evaluación de Proeducar-Hezigarri no se inició de acuerdo a la Ley Foral de Contratos Públicos por tratarse, inicialmente, de varias facturas de importe menor emitidas por cada uno de los investigadores que han intervenido en el trabajo. Dichos trabajos, por su importe, no requerían más documentación que la factura por los servicios prestados. Posteriormente, en la recepción de un único producto, el Departamento de Educación establece que dicha tramitación supone una partición de contrato por lo que debe emitirse una sola factura por el trabajo recibido, así como aplicar la doctrina del enriquecimiento injusto.

Mediante la Resolución 480/2021, de 10 de noviembre, del Director General de Educación, se autorizó un gasto máximo de 55.000 euros para la financiación de la evaluación del programa “Proeducar-Hezigarri”.

La realización del trabajo de evaluación donde queda reflejado el impacto que este programa está teniendo en los centros adheridos al mismo; así como la conveniencia o no de dar continuidad a este programa o similares, ha sido realizada por la Universidad Pública de Navarra.

Debido a la no realización del contrato con la Universidad Pública de Navarra, habiéndose realizado la prestación del servicio durante los cursos 2019-20 y 2020-21, se propone el pago por enriquecimiento injusto, de las cantidad endeudada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Director General de Educación y la directora de Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia propone acordar un acuerdo de gobierno abonar 40.000 euros, a la Universidad Pública de Navarra, con CIF Q31500126.

El pago se realizará con cargo al expediente partida 420004- 42700-2276-322000 "Estudios y trabajos técnicos", del presupuesto de gastos de 2022 y correspondiente al PROYECTO P-19/000218 PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y REFUERZO..

Pamplona, 22 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
INCLUSIÓN, IGUALDAD Y CONVIVENCIA

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN

Mª José Cortés Itarte

Gil Sevillano González

de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

Pamplona, veintiocho de diciembre de dos mil
veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 614 /2022, de 29.03, del Director General de Educación, por la que, en aplicación de la doctrina de prohibición del enriquecimiento injusto, por la que se ordena el abono de la factura 2022/283 de 30 de septiembre de 2022 por un importe de 40.000 euros, IVA incluido, por los gastos de la evaluación cualitativa de la implementación del programa Proeducar-Hezigarri.

La resolución 480/2021, de 10 de noviembre, del Director General de Educación, autoriza el gasto para la financiación de la evaluación del programa "Proeducar-Hezigarri".

El procedimiento de licitación de la Evaluación de Proeducar-Hezigarri no se inició de acuerdo a la Ley Foral de Contratos Públicos por tratarse, inicialmente, de varias facturas de importe menor emitidas por cada uno de los investigadores que han intervenido en el trabajo. Dichos trabajos, por su importe, no requerían más documentación que la factura por los servicios prestados. Posteriormente, en la recepción de un único producto, el Departamento de Educación establece que dicha tramitación supone una partición de contrato por lo que debe emitirse una sola factura por el trabajo recibido, así como aplicar la doctrina del enriquecimiento injusto.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 28 de diciembre de 2022, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Educación del Departamento de Educación, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura correspondiente a la "Evaluación cualitativa de la implementación del Programa PROEDUCAR-HEZIGARRI" realizado por la UPNA.

La directora del Servicios de Inclusión, Igualdad y Convivencia presenta informe en el que propone, se apruebe el pago a la Universidad Pública de Navarra, con CIF Q3150012G.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1°. Aprobar y autorizar el abono de 40.000 euros, IVA incluido del 21%, a la Universidad Pública de Navarra, con CIF Q3150012G, en concepto de gastos para la financiación de la Evaluación del programa Proeducar-Hezigarri, cuya factura se adjunta, con cargo a la partida 420004-42700-2276-322000 "Estudios y trabajos técnicos", del presupuesto de gastos de 2022 y correspondiente al PROYECTO P-19/000218 PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y REFUERZO.

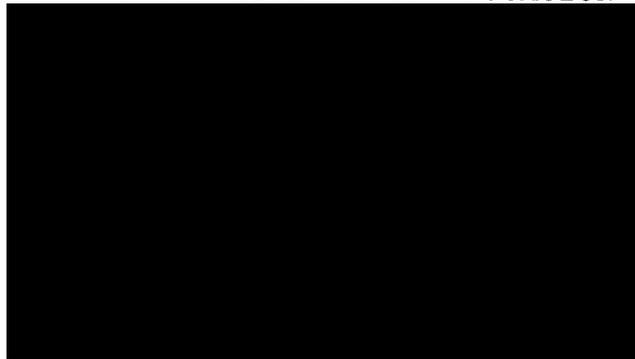
2°. Notificar la presente Resolución a la Universidad Pública de Navarra, a la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, al Negociado de Gestión Económica y al Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia, a los efectos oportunos.

Pamplona,

29013

de dos mil veintidós

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN



Gil Sevillano González